

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria llevada a cabo el 4 de marzo de 2026, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachí, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; Santisteban Suclupe, Magally; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 03202/2022-CR-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 03 de octubre de 2022. Posteriormente, el 05 de octubre de 2022, se decretó para su estudio y dictamen a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión.
- El Proyecto de Ley 08186/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 13 de junio de 2024. Ese mismo día, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Salud y Población (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 11389/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 30 de mayo de 2025. Posteriormente, el 13 de junio de 2025, se decretó para

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

- El proyecto de Ley 11668/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 17 de junio de 2025. Ese mismo día, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).
- El proyecto de Ley 13277/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 20 de noviembre de 2025. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 03202/2022-CR:

"LEY QUE DISPONE EL DESPLAZAMIENTO MEDIANTE REASIGNACIÓN O ROTACIÓN DEFINITIVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE SALUD DESTACADO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES"

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regularizar la ubicación del personal administrativo y asistencial de salud, destacados en el ámbito del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales.

ARTÍCULO 2.- Autorización excepcional

Se dispone el desplazamiento excepcional durante el año 2022, mediante reasignación o rotación, del personal administrativo y asistencial de salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentren con reubicación interna o con destaque en el ámbito del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales.

ARTÍCULO 3.- Requisito para la rotación definitiva

El desplazamiento excepcional resulta de aplicación únicamente para los servidores que se encuentren con reubicación interna o con destaque, a la entrada en vigencia de esta ley, por más de cinco años consecutivos o acumulados en la dependencia de destino.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

El período de duración de la reubicación interna o del destaque deben haberse realizado como personal asistencial o administrativo, no pudiendo combinarse ambas labores para completar el periodo señalado.

ARTÍCULO 5.- Modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P)

Se dispone que, para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, las entidades comprendidas pueden modificar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) así como el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

ARTÍCULO 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la dependencia de destino y de ser necesario, se autoriza efectuar la modificación presupuestaria correspondiente para financiar nuevas plazas en el CAP y PAP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Registro en aplicativo informático

Las plazas que se reubican a través de la rotación definitiva deben registrarse en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo en un plazo de 60 días calendario contado a partir de su vigencia. En dicho reglamento, amplía los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley, así como establece las condiciones y procedimientos para la rotación definitiva."

Proyecto de Ley 08186/2023-CR:

"LEY QUE MODIFICA LEY N° 31553 DE REASIGNACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, GERESAS Y DIRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y OTRAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1153

Artículo Único.- Modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, Primera y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31553, Reasignación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

gradual y progresiva de los profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3°, Primera y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de un año continuo o mayor de dos años discontinuos al 31 de julio del 2024.

Artículo 2. De la cobertura, reconversión o reprogramación de plazas

*La reasignación se ejecutará a las plazas vacantes producidas anualmente por orden de prelación de antigüedad en un plazo no mayor de dos (02) años calendario, para lo cual las plazas vacantes existentes serán reconvertidas o reprogramadas a la categoría o nivel remunerativo que ostenta el personal destacado; en el caso de que no fueran suficientes las plazas vacantes, de manera gradual y progresiva, podrán crearse plazas, **reprogramando o reconvirtiendo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a cargo de cada unidad ejecutora** a fin de cumplir con el 100% de personal que se encuentre destacado que cumple con los requisitos para la reasignación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley.*

Artículo 3. De la reasignación interregional e intra-Unidad Ejecutora

*Autorícese a los gobiernos regionales, direcciones regionales de salud, a **los titulares de cada Unidad Ejecutora** y los que hacen sus veces para el sinceramiento de las plazas vacantes existentes en su jurisdicción y, a través de sus documentos de gestión institucional, redistribuir dichas plazas a los establecimientos de destino donde se encuentra el personal destacado que cumple con los requisitos para la reasignación dispuesta en el artículo 1 de la presente ley".*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

PRIMERA. En los procesos de convocatorias de plazas, se prioriza para el personal destacado comprendido en el artículo 1° de la presente Ley.

SEGUNDA. El Ministerio de Salud, en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, adecua las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 026-2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153."

Proyecto de Ley 11389/2024-CR:

"LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 31553, LEY DE REASIGNACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DEL SECTOR SALUD

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31553

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 31553, Ley de Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y de las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto **regular las acciones administrativas de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial, comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, que se encuentren en condición de destacados en la entidad de salud de destino durante un periodo continuo no menor de un (01) año, o un periodo no continuo mayor de dos (02) años, al 31 de diciembre de 2024.**

Artículo 2. De la cobertura, reconversión o reprogramación de plazas

La reasignación se ejecutará a las plazas vacantes producidas anualmente, **en orden de prelación de antigüedad no mayor de dos (02) años calendario. Para ese efecto, las plazas vacantes existentes presupuestadas serán reconvertidas o recategorizadas según el nivel remunerativo del personal destacado que debe ser reasignado.**

En el caso que las plazas vacantes no fueran suficientes, de manera gradual y progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, podrá crearse, **reconvertirse o recategorizarse plazas hasta cubrir la**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

reasignación del 100% de personal destacado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3. De la reasignación intrarregional

Autorizarse a las gerencias o direcciones regionales de salud, según sea el caso, así como a las unidades ejecutoras existentes en su ámbito, identificar y transparentar las plazas vacantes presupuestadas que pueden ser redistribuidas a los establecimientos de salud donde se encuentra el personal destacado que debe ser reasignado si cumple con los requisitos fijados por la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA: Adecuación del Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31553, conforme a las disposiciones de la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Proyecto de Ley 11668/2024-CR:

"LEY QUE MODIFICA LEY N° 31553 DE REASIGNACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, GERESAS Y DIRESAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y OTRAS ENTIDADES COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1153.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar los artículos y sus disposiciones legales finales de la Ley N° 31553 - Reasignación Gradual y Progresiva de los Profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades Comprendidos en el Decreto Legislativo 1153, con la finalidad de regularizar la situación jurídica del personal asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, Primera y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Se modifica los artículos 1°, 2°, 3°, Primera y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

*La presente ley tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad- de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de **un año continuo o mayor de un (01) años discontinuos al 31 de diciembre del 2024.***

Artículo 2. De la cobertura, reconversión o reprogramación de plazas

*La reasignación se ejecutará a las plazas vacantes producidas anualmente por orden de prelación de antigüedad en un plazo no mayor de un **(01) años calendario**, para cuyo fin las plazas vacantes existentes serán reconvertidas o reprogramadas a la categoría o nivel remunerativo que ostenta el personal destacado; en el caso que de no fueran suficientes las plazas, vacantes, **de manera gradual y progresiva, podrán crearse plazas, a la categoría o nivel remunerativo que ostenta- el personal destacado, reprogramarse o reconvertirse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a cargo de cada unidad ejecutora** a fin de cumplir con el 100% de personal que se encuentre destacado que cumple con los requisitos para la reasignación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley.*

Artículo 3. De la reasignación intrarregional e intra-Unidad Ejecutora

*Autorícese a los gobiernos regionales, direcciones regionales de salud, a **los titulares de cada Unidad Ejecutora** y los que hacen sus veces para el sinceramiento de las plazas vacantes existentes en su jurisdicción y, a través de sus documentos de gestión institucional, redistribuir dichas plazas a los establecimientos de destino donde se encuentra el personal destacado que cumple con los requisitos para la reasignación dispuesta en el artículo 1 de la presente ley".*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *En los procesos de convocatorias para cubrir plazas, se prioriza para el personal destacado comprendido en el artículo 1° de la presente Ley.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

(...)

QUINTA. dispóngase que el Ministerio de Salud, en el plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, **adecua las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 026- 2023-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153.**"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación.

El Ministerio de Salud, a través de la dirección general de gestión de recursos humanos, en un plazo de 30 días de publicada la presente ley, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego."

Proyecto de Ley 13277/2025-CR:

"LEY QUE AUTORIZA, POR ÚNICA VEZ Y DE MANERA EXCEPCIONAL, LA REASIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276, DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD A LAS UNIDADES EJECUTORAS A LAS QUE SE ENCUENTREN DESTACADOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar por única vez y de manera excepcional, la reasignación del personal que se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo 276, de las Direcciones Regionales de Salud a las unidades ejecutoras a las que se encuentren destacados.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el fortalecer la gestión del capital humano en el sector salud, optimizando la distribución del personal y de esta manera mejorar la cobertura y continuidad de los servicios de salud a nivel nacional.

Artículo 3.- Reasignación excepcional

Se reasignará de manera excepcional y por única vez al personal de las Direcciones Regionales de Salud que se encuentren comprendidos en el Decreto Legislativo 276, en las unidades ejecutoras a las que se encuentren actualmente destacados, a partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente norma; con un plazo máximo de ciento veinte (120)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

días calendario para su inicio. El personal que accederá a la reasignación excepcional deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- *Acreditar un periodo no menor a cinco (05) años de labor ininterrumpida en la unidad ejecutora a la que será reasignado.*
- *Contar con registro activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la que se señale que perciban algún concepto remunerativo como bonos o guardias por parte de la unidad ejecutora a la que se encuentran destacados.*
- *Expresar su consentimiento formal para la reasignación.*

Artículo 4.- Financiamiento

La reasignación excepcional que plantea la presente norma será financiado con recursos provenientes del presupuesto institucional de los pliegos a los que serán reasignados los trabajadores de las Direcciones Regionales de Salud, fundamentado en los recursos generados por estas entidades, contando además con la debida autorización del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual estas entidades realizarán las modificaciones presupuestales necesarias para el financiamiento de la presente norma; permitiendo así que no se demanden recursos adicionales del Erario Nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. - Reglamentación

Los Gobiernos Regionales, el Seguro Social de Salud – EsSalud y el Ministerio de Salud en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictarán las normas reglamentarias que sean necesarias y que permitan el adecuado cumplimiento de la presente ley, lo cual incluirá la adecuación del personal reasignado en la plataforma AIRHSP.”

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 03202/2022-CR**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

- a) Oficio N° 0688-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Salud.
- b) Oficio N° 0687-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio N° 0686-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- d) Oficio N° 0689-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

• **Proyecto de Ley 08186/2023-CR**

- a) Oficio N° 6280-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Salud.
- b) Oficio N° 6284-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Consejo Nacional Penitenciario.
- c) Oficio N° 6278-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- d) Oficio N° 6282-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio del Interior.
- e) Oficio N° 6281-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Defensa.
- f) Oficio N° 6285-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Poder Judicial.
- g) Oficio N° 6279-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- h) Oficio N° 6283-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Fiscalía de la Nación.

• **Proyecto de Ley 11389/2024-CR**

- a) Oficio N° 03771-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- b) Oficio N° 03768-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- c) Oficio N° 03769-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Oficio N° 03770-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Salud.

• **Proyecto de Ley 11668/2024-CR**

- a) Oficio N° 04068-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- b) Oficio N° 04065-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- c) Oficio N° 04066-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Oficio N° 04067-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Salud.

3.2. Opiniones recibidas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

- **Proyecto de Ley 03202/2022-CR**

- a) Oficio N° 2590-2023-EF/10.01, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, concluye lo siguiente:

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos formula observación al Proyecto de Ley N° 3202/2022-CR, debido a lo siguiente:

- La reasignación del personal asistencial se encuentra regulada en la Ley N° 31553. El supuesto de la "reubicación interna" no se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 276 o su Reglamento, ni en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", por lo que, carece de validez legal.
- El destaque y rotación son medidas de desplazamiento temporal, convertirlas en permanentes conlleva a generar plazas presupuestadas permanentes, generando que los puestos estén contemplados en el Cuadro de Asignación de Personal o Cuadro de Asignación de Personal Provisional y en el Presupuesto Analítico de Personal, irroga gastos al Estado.
- El análisis costo beneficio de la exposición de motivos, no realiza un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique el número de personal administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales que se encuentran destacado, y, el costo de las transferencias económicas que se producirían como consecuencia del destaque.

La Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al citado Proyecto de Ley, por lo siguiente:

- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31369, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Contraviene lo dispuesto en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.
- Se opone a la facultad de conducción y priorización que tiene el Titular de la entidad sobre su presupuesto institucional, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas señaladas en el informe.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

b) Oficio N° 000810-2022-SERVIR-PE, remitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye lo siguiente:

Con relación al Proyecto de Ley N° 3202/2022-CR, Ley que dispone el desplazamiento mediante reasignación o rotación definitiva del personal administrativo y asistencial de salud destacado en el ámbito del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, concluimos lo siguiente:

- Por lo tanto, el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, término de la carrera y otras materias no reguladas en sus normas legales vigentes de los auxiliares, técnicos y profesionales de la salud deberán remitirse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; siendo lo mismo, en lo que resulte aplicable la Ley del Servicio Civil y su Reglamento a dicho personal asistencial, conforme a lo analizado en los numerales 3.1 al 3.3 del presente Informe Técnico.
- En virtud del poder de dirección, el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", conforme se ha analizado en los numerales 3.4 al 3.10 del presente Informe Técnico.
- Las normas que regulan las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, podemos inferir que el legislador en su Proyecto de Ley no ha tomado en consideración la normatividad vigente que regula los tipos y procedimientos a seguir para la rotación o desplazamiento de personal (entre otras figuras), aspecto que debe ser revisado y complementado en el Proyecto de Ley a fin de no generarse incertidumbre jurídica.
- Asimismo, ha de señalarse que, el Ministerio de Salud en su calidad de ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, es la encargada de legislar y/o reglamentar las acciones relacionadas con los recursos humanos en salud, siendo facultad de dicho ministerio, en virtud de su poder de dirección, disponer las acciones de personal por necesidad institucional, por lo que corresponderá emitir opinión respecto de la viabilidad de la presente propuesta.
- Por su parte, la Ley N° 31553 estaría alineada a la necesidad planteada en el Proyecto de Ley bajo los parámetros establecidos en la misma, siendo ello así, consideramos que el legislador deberá tomar en consideración la normatividad vigente, evaluar si persiste la necesidad de su iniciativa, así poder sumar a los esfuerzos que desde el Poder Ejecutivo se vienen realizando para poder atender la problemática existente en el sector salud.
- Finalmente, conforme a la quinta disposición complementaria final de la comentada Ley, se ha dispuesto que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el Ministerio de Salud apruebe las disposiciones reglamentarias, por consiguiente,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

también por esta razón corresponde a dicho sector emitir opinión respecto de la presente iniciativa legislativa.

- **Proyecto de Ley 08186/2023-CR**

- a) Oficio N° D003486-2024-DM-MINSA, remitido por el Ministerio de Salud, concluye lo siguiente:

Estando a la opinión de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda remitir las observaciones contenidas en el presente informe a la Comisión de Salud y Población (con copia a la Secretaría de Coordinación de la PCM) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del Congreso de la República, respectivamente, para su evaluación correspondiente.

- b) Oficio N° D000602-2024-INPE-PRE, remitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye lo siguiente:

No existiendo personal del DL 1153 destacado en el Instituto Nacional Penitenciario, no alteraría el funcionamiento de los servicios de salud penitenciarios el citado proyecto de ley.

- c) Oficio N° 1034-2025-EF/13.01, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, concluye lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, con relación al Proyecto de Ley N° 8186/2023-CR, "Ley que modifica Ley N° 31553 de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153", se concluye lo siguiente:

- La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el ámbito de sus competencias, formula observaciones al Proyecto de Ley N° 8186/2023-CR, conforme se detalla en el numeral 2.2 del presente informe.
- La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el ámbito de sus competencias, formula observaciones al Proyecto de Ley N° 8186/2023-CR, conforme se detalla en el numeral 2.4 del presente informe.

- d) Oficio N° 004405-2024-SG-CS-PJ, remitido por el Poder Judicial, concluye lo siguiente:

Por lo tanto, en mérito de las consideraciones antes expuestas, este Gabinete de Asesores considera que **carece de objeto** emitir informe sobre el Proyecto de Ley N.º

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

8186/2023-CR, Ley que modifica la Ley N.º 31553 de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, Geresas y Diresas de los Gobiernos regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N.º 1153, remitido por el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

- e) Oficio N.º 007138-2024-IN-SG, remitido por el Ministerio del Interior, concluye lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe considera que el objeto materia de modificación propuesta en el Proyecto de Ley N.º 8186/2023-CR, "Ley que modifica la Ley N.º 31553, de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras Entidades comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 1153", concluyéndose que **NO ES VIABLE**, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe.

- f) Oficio N.º 01496-2024-MINDEF/DM, remitido por el Ministerio de Defensa, concluye lo siguiente:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyectos de Ley N.º 8186/2023-CR, "Ley que modifica Ley N.º 31553 de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, Geresas y Diresas de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153", resulta viable con recomendaciones, conforme a lo señalado en los numerales 2.7 y 2.8 del presente informe.

- **Proyecto de Ley 11389/2024-CR**

A la fecha, no se ha recibido respuestas de opinión.

- **Proyecto de Ley 11668/2024-CR**

- a) Oficio N.º 000848-2025-SERVIR-PE, remitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye lo siguiente:

- Con relación al Proyecto de Ley N.º 11668/2024-CR, Ley que modifica la Ley 31553 de Reasignación Gradual y Progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153", no resulta viable, teniendo en cuenta el análisis efectuado en el desarrollo del presente informe técnico.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

- Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.20 al 3.22 del presente informe técnico.
- Asimismo, se recomienda solicitar opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, conforme a los numerales 3.23 y 3.24 del presente informe técnico.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Salud.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley N° 03202/2022-CR, N° 08186/2023-CR, N° 11389/2024-CR, N° 11668/2024-CR y N° 13277/2025-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Proyectos de ley que proponen la reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153

Las iniciativas legislativas contenidas en los proyectos de ley comparten un mismo propósito, que es proponer la ley de reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Las iniciativas buscan modificar la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, así como realizar este proceso de reasignación de manera directa.

Buscando atender problemas identificados en la implementación del régimen de reasignación, particularmente en lo referido al desplazamiento prolongado del personal asistencial, la protección de la unidad familiar y la continuidad de los servicios de salud. Dichas iniciativas plantean ajustes normativos vinculados al orden de prelación, ampliación de cobertura, creación o reconversión de plazas y fortalecimiento del marco reglamentario aplicable.

Los proyectos de ley incorporan entre otras propuestas sobre criterios de antigüedad para la reasignación, mecanismos de sinceramiento de plazas vacantes, ampliación del ámbito subjetivo de la Ley 31553, así como medidas orientadas a reforzar la protección del personal destacado para garantizar estabilidad laboral y continuidad del servicio.

Estas propuestas se enmarcan en problemas, tales como limitaciones en la renovación de destakes, falta de plazas disponibles para reasignación, disparidad en las condiciones laborales del personal asistencial y afectación a la unidad familiar en zonas donde la distancia geográfica dificulta la permanencia del trabajador en su lugar de origen o destino.

El análisis de fondo revela que la materia principal de estas iniciativas es esencialmente funcional, administrativa y de gestión de recursos humanos del Sector Salud, pues regula la reasignación del personal asistencial, su movilidad entre unidades ejecutoras, los requisitos técnicos del proceso y la operatividad de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1153. Por tanto, el núcleo temático no está vinculado a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, toda vez que no introduce disposiciones que modifiquen asignaciones presupuestales, generen nuevas partidas o alteren los marcos presupuestarios vigentes.

Las iniciativas, además, se sostienen en un marco normativo sectorial, que incluye el Decreto Legislativo 1153, la Ley 31553 y su Reglamento, todos ellos pertenecientes al ámbito de competencia del sector Salud. Las propuestas enfatizan elementos de carácter administrativo, como reconversión de plazas existentes, adecuación de documentos de gestión, priorización del personal destacado y adecuación de la reasignación a los criterios de antigüedad, que no implican disposición de gasto ni modificación de las asignaciones presupuestarias, en tanto la reasignación se ejecuta sobre plazas ya existentes y financiadas.

5.3 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) *(El subrayado es nuestro).*

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal o directo de los proyectos de ley es la reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Sin embargo, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas en referencia, se advierte que no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que incidan de manera directa en los ingresos, gastos o equilibrio fiscal del Estado, ni modifican la estructura del presupuesto público vigente.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse o dictaminar los proyectos de ley antes señalados, por las siguientes razones:

- **Naturaleza material de la regulación.** Las modificaciones propuestas se refieren a una materia esencialmente administrativa, funcional y de gestión interna del Sector Salud, vinculada a la reasignación, desplazamiento y ubicación del personal asistencial, técnico y auxiliar. Dichos aspectos pertenecen al ámbito competencial de la Comisión de Salud y Población, por cuanto involucran la regulación del régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1153, los procesos de reasignación, el sinceramiento de plazas y la organización operativa de las unidades ejecutoras del sector.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

- **Ausencia de incidencia presupuestaria directa.** Si bien las iniciativas mencionan la reconversión, reprogramación o priorización de plazas vacantes, estas actuaciones se realizan sobre plazas ya existentes y financiadas, conforme se señala en los propios proyectos, que indican que la reasignación se ejecutará con cargo a la disponibilidad presupuestal de cada unidad ejecutora. En consecuencia, no se crean nuevas partidas, no se ordenan incrementos remunerativos ni se establecen obligaciones fiscales adicionales, por lo que no existe incidencia directa en el presupuesto público que active la competencia de esta Comisión.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 118 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público y dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado.

En ese marco, la organización y gestión del personal del Sector Salud forma parte de la política sectorial cuya regulación sustantiva corresponde analizar desde la especialidad técnica en materia sanitaria.

En consecuencia, el análisis y debate de dichas iniciativas deben ser asumidos por la Comisión especializada en temas de Salud, por tratarse de materias vinculadas a la política del sector Salud, ámbitos que se encuentran dentro de su competencia técnica y temática.

5.6 Antecedentes sobre regulación en salud

La Ley 31553, constituye el marco normativo que regula el desplazamiento interno del personal asistencial dentro del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS, DIRESAS y demás entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153. Esta norma establece los criterios de prelación, los requisitos para la reasignación, la identificación de plazas vacantes, las obligaciones de las unidades ejecutoras y los lineamientos para garantizar la continuidad del servicio y la protección de la unidad familiar del personal destacado.

Asimismo, su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 026-2023-SA, desarrolla los procedimientos técnicos para la ejecución de la reasignación, precisando las responsabilidades del titular del pliego, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos, así como los mecanismos institucionales para la reconversión, reprogramación o sinceramiento de plazas existentes. Ambos cuerpos normativos constituyen la base legal que rige la movilidad interna del personal asistencial, sin generar nuevas obligaciones de gasto ni modificar las estructuras presupuestales vigentes.

En esa línea, las iniciativas legislativas orientadas a modificar la Ley 31553, se enmarcan dentro de la regulación sectorial del personal de salud. Estas iniciativas no regulan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera, ni implican creación de nuevas partidas, asignaciones de recursos, transferencias, créditos suplementarios o incrementos en el gasto

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

público. Por el contrario, los proyectos analizados reiteran expresamente que la reasignación debe ejecutarse con cargo a la disponibilidad presupuestal existente en cada unidad ejecutora, lo cual confirma que se trata de materias propias de organización funcional, gestión de recursos humanos y operatividad del Sector Salud, conforme a sus documentos de gestión institucional.

5.7 Competencias de la Comisión de Salud y Población

El Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivo general

La comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros. En tal sentido, estudia, debate, dictamina y somete a votación las iniciativas que le hayan sido decretadas, así como las sustenta en el Pleno a fin de lograr su aprobación. Asimismo, efectúa un adecuado control político y fiscalización a las autoridades del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas. Además, ejerce la función de representación de los ciudadanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

3.2. Objetivos específicos

(...)

- Impulsar el cierre de la brecha cualitativa, cuantitativa y territorial de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud, y Contribuir a que los profesionales de la salud cuenten con nivel, grupo ocupacional y condiciones de trabajo adecuadas, bioseguras y con remuneraciones dignas y competitivas en la región, que reflejen la justa valoración de su labor profesional y técnica.*

(...)

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Salud y Población es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas vinculadas al régimen del personal de salud, la movilidad interna, la reasignación, los destakes, la gestión de recursos humanos, la organización institucional del sector y la garantía del derecho a la salud. Ello se debe a que esta comisión, conforme a sus ejes temáticos, objetivos y funciones, concentra su competencia en materias relativas a la estructura, funcionamiento y fortalecimiento del sistema nacional de salud, incluyendo el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

análisis y dictamen de los proyectos de ley que regulan procesos administrativos y funcionales dentro del sector.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos técnicos, administrativos, institucionales y de política sectorial que sustentan las modificaciones propuestas a la Ley 31553, en tanto estas iniciativas requieren un examen especializado sobre los procedimientos de reasignación, la disponibilidad y distribución de plazas, la organización operativa de las unidades ejecutoras y la protección de derechos laborales del personal asistencial, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa de los proyectos de ley es la reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

Estas iniciativas legislativas abordan materias de naturaleza administrativa, funcional y organizativa propias del Sector Salud, referidas a los procedimientos de reasignación, desplazamiento, priorización y distribución de plazas del personal asistencial bajo el Decreto Legislativo 1153.

Tales contenidos exceden el ámbito presupuestario de competencia de esta Comisión, dado que, aun cuando mencionan la utilización de plazas existentes o la eventual reconversión administrativa de vacantes, no crean partidas presupuestales, no ordenan transferencias financieras ni generan nuevas fuentes de financiamiento, por lo que no inciden en el equilibrio fiscal ni modifican la estructura presupuestal del Estado. Es decir, que el objeto directo de la regulación no es presupuestario, considerando que casi toda decisión administrativa puede

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.

generar efectos económicos indirectos.

Asimismo, al tratarse de propuestas relacionadas con la gestión institucional del personal de salud, la operatividad de las unidades ejecutoras, la continuidad del servicio y los criterios técnicos de reasignación previstos en la Ley 31553 y su Reglamento, corresponde que su estudio y dictamen recaigan en la Comisión de Salud y Población, como comisión especializada en materia de recursos humanos del sector, responsable de evaluar la pertinencia normativa, la coherencia sectorial y la viabilidad de las modificaciones propuestas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 04 de marzo de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2026 19:49:46-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 14:30:52-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 10:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 12:34:59-0500



Firmado digitalmente por:
 AMURUZ DULANTO Yessica
 Rosselli FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 12:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 12:56:03-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 14:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 16:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 16:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/03/2026 10:01:32-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/03/2026 16:02:42-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/03/2026 12:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2026 10:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2026 10:34:17-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2026 14:41:34-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodomiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/03/2026 11:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2026 14:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2026 11:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS JOSE
 ALBERTO FIR 25542661 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/03/2026 16:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2026 12:45:12-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 03202/2022-CR, 08186/2023-CR, 11389/2024-CR, 11668/2024-CR y 13277/2025-CR, que proponen la ley que modifica la Ley 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo 1153.